PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Иō	001	1					PE	RIOD	O LEC	SISL/	ATIVO	2	201	9
EX	TRAC	TO:	UN	IIÓN	DE	EMPL	.EAI	oos.	DE	JU	STIC	IA	DE	L
NAC	<u> ZIÓN</u>	NO	TA	SOL	ICIT.	<u>ANDO</u>	LA	IMP	LEM	ENT	ACI	ΝČ	DE	L
"LE	Y MIC	AEL	<u> A N</u>	<mark>ا 27 اا 27</mark>	499'	'ENE	<u>LÁ</u> M	<u>IBITO</u>	DE	LA	PRC		ICIA	

<u>"LEY MICAELA Nº 27 499" EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA.</u>
·
•
Entró en la Sesión de:
Girado a la Comisión №:
Orden del día №:
Aucii uci uia iv





UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN

PERSONERIA GREMIAL RES. M.T.S. Nº 430/75 Hol Hol 1257 - USHUAIA

SECCIONAL Nº 1 - TIERRA DEL FUEGO

USHUAIA, 2/de enero de 2.019.-

AL SEÑOR

PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.-

PODER LEGISLATIVO

SECRETAR A LEGISLATIVA

2 5 ENE 2019

MESA DE ENTHAD

Dn. Juan Carlos ARCANDO.-SU DESPACHO.-

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Iŝlas del Atlántico Sur Poder Legis ativo PRESY REGISTRO Nº HORA 22 E 13:50

Patricia E. FULCO Directora Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO

Ref.: "Ley Micaela Nº 27499".-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en representación de los derechos colectivos de los trabajadores, a los efectos de presentar copia de la Ley de referencia, para la implementación la misma en el Poder Legislativo Provincial.-

La capacitación en igualdad de género y empoderamiento de las mujeres es un componente esencial del compromiso con el avance de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

La capacitación para la igualdad de género es un proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos. Es un proceso continuo y de largo plazo que requiere la voluntad política y el compromiso de todas las partes con el fin de crear sociedades inclusivas que promueven la igualdad de género.

La capacitación es una herramienta, una estrategia, y un medio para llevar a cabo la transformación individual y colectiva hacia la igualdad de género a través de la concientización, el aprendizaje del empoderamiento, la construcción del conocimiento y el desarrollo de habilidades. Ayuda a mujeres y hombres a adquirir las competencias, las habilidades y los conocimientos necesarios para avanzar la igualdad de género en su vida cotidiana y el trabajo. La capacitación para la igualdad de género es parte integral de nuestros compromisos con la igualdad de derechos humanos.-

Sin otro particular lo saludo muy atentamente.-

PASE A SECRETARIA

LEGISLATIVA

Juan Carlos ARCANI Vicegobernador Presidente del Poder Legisla 25/101/19 Bechis Ļuis Simon Secretario General U.E.J.N. / Seccional 1





LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Ley 27499

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Árgentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Leya

LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Artículo 1º - Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

- Art. 2° Las personas referidas en el artículo 1° deben réalizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.
- Art. 3° El instituto Nacional de las Mujeres es autoridad de aplicación de la presente ley.
- Art. 4° Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país,

- Art. 5* El Instituto Nacional de las Mujeres certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los sels (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.
- Art. 6° La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación esterá a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Art. 7° El Instituto Nacional de las Mujeres, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.

Página 1



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaria Legal y Técnica | Dr. Pablo Clusellas - Secretario
Disección Nacional del Registro Oligal | Lis, Ricardo Sarinelli - Director Nacional

Bechis Luis Simén Secretario General U.E.J.N. - Seccional 1